

ANDREI CALEB PABON MARQUEZ
Abogado – Universidad Libre de Colombia
Esp. en Derecho Procesal.



San José de Cúcuta, 14 de junio de 2022.

Señores,
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBU
E. S. D.
Tibú, Norte de Santander.

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
RADICADO: 548104089001-2017-00123-00
DEMANDANTE: CENS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MARCO AURELIO CARVAJALINO GARCÍA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Reciban un cordial saludo,

Andrei Caleb Pabón Márquez, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.** Por medio del presente escrito respetuosamente me permito dirigirme a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra de la decisión de fecha 9 de junio de 2022, en lo relacionado con la fijación de gastos procesales en favor del Curador Ad Litem designado. En ese sentido, se hace necesario presentar las siguientes observaciones:

I. DIFERENCIAS ENTRE GASTOS Y HONORARIOS DEL CURADOR AD LITEM.

Inicialmente, sea del caso precisar que el Código General del Proceso establece que los Curadores Ad Litem actúan gratuitamente, en condición de “defensores de oficio” (numeral 7 del artículo 48) por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios. Lo anterior, no impide que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre tales como pago por conceptos de viáticos y demás expensas judiciales.

Adicionalmente, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014, MP. Victoria Calle Correa, declaro exequibles las expresiones “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*” del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, bajo el entendido que:

“el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a



prestar sus servicios de manera gratuita, aunque el resto de los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia) por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo”.

Por lo tanto, para el suscrito tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el CGP en su plenitud, se descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen remuneración alguna.

No obstante, la fijación de gastos que establece el despacho resulta inadmisibles en los términos de la sentencia C-083 de 2014, pues el reconocimiento y pago de los gastos definidos por la judicatura busca justificar las erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo ejercitada por parte del responsable, quien para el presente caso no ha asumido el ejercicio de sus labores y por tanto, no es dable reconocer valores que aún no se han causado.

En todo caso, debe tenerse especial consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999 a través de la cual se concluyó lo siguiente:

“La Corte considera que es necesario distinguir entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso (...) los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso sí- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. (...) y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta”.

Colofón de lo anterior, resulta apenas coherente solicitar al despacho se reponga la providencia objeto de recurso bajo el entendido que la labor encomendada es exclusivamente gratuita y de forzosa aceptación para el auxiliar de la justicia que desempeñe sus funciones y se posesione en debida forma en el cargo conforme lo estipula el CGP y la jurisprudencia, lo cual no implica un desbalance o afectación directa a los derechos de igualdad o mínimo vital del interesado.



Finalmente, se solicita al despacho poner de presente al Curador Ad Litem que en caso de requerir valores por concepto de gastos procesales propios de la labor encomendada le corresponde entonces acreditar en debida forma las erogaciones necesarias en las que incurra durante el transcurso del proceso judicial que impliquen asumir dichos valores a costa de la parte interesada, y en todo caso, una vez el auxiliar de la justicia presente dicha solicitud al juzgado justificando dichos valores se procederá a su análisis respectivo.

Máxime si se considera que los dineros que se consignen por parte de mi representada provienen del erario público toda vez que CENS SA ESP es una entidad pública del sector descentralizado por servicios adscrita a la Rama Ejecutiva del Poder Público, conforme lo precisó la Corte Constitucional mediante Sentencia C-736 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario elevar las siguientes:

II. PETICIONES

- A. REPONER PARCIALMENTE** el auto objeto de recurso bajo el entendido que la labor del auxiliar de la justicia se ejecuta de manera gratuita conforme lo dispone el CGP, y
- B. ACLARAR** en todo caso que le corresponde directamente al Curador Ad Litem, solicitar y acreditar los gastos o las erogaciones en las que incurra durante el transcurso del trámite judicial en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada atenta contra el principio de buena fe. Lo anterior, si considera necesaria la fijación de gastos por parte del despacho y a costa de la parte interesada.

No siento otro el objeto de la misma, **por favor acusar recibo del presente memorial.**

Respetuosamente,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'Andrei Pabon', written over a horizontal line.

ANDREI CALEB PABÓN MÁRQUEZ
Apoderado judicial CENS S.A. E.S.P.
T.P. N° 325.565 del C.S. de la J.